

Militarización de la seguridad pública en México: legalidad, percepción ciudadana y desafíos constitucionales

*Militarization of Public Security in Mexico:
Legality, Citizen Perception, and Constitutional Challenges*

Oscar Coronado Rincón¹
Eyder Bolívar Mojica²
Félix Mauro Higuera Sánchez³

Cómo citar: Coronado-Rincón, O.; Bolivar-Mojica, E. y Higuera-Sánchez, F. M. (2026). Militarización de la seguridad pública en México: legalidad, percepción ciudadana y desafíos constitucionales. *Nuevo Derecho*, 22(38), 1-13. <https://doi.org/10.25057/2500672X.1856>

Recibido: 01-10-2025 – Aceptado: 07-04-2026 – Publicado: 24-04-2026

Resumen

El presente artículo examina los antecedentes y la implementación de estrategias de seguridad pública en México, destacando la intervención de las Fuerzas Armadas como parte de un proceso de transformación estructural del aparato estatal. Se analizan las implicaciones jurídicas, políticas y sociales de dicha intervención, las cuales han reconfigurado los límites entre el poder civil y la participación castrense. A partir de una revisión crítica del marco normativo vigente, así como de los antecedentes y desarrollos jurisprudenciales más relevantes, se evidencia una tensión constante en el mandato constitucional, que establece que estas funciones corresponden, en principio, a instituciones civiles y solo de manera excepcional a las fuerzas militares. El análisis demuestra que esta práctica ha derivado en una normalización de la excepcionalidad, donde el uso de la fuerza militar se justifica principalmente bajo criterios de urgencia, eficacia y control del orden, en detrimento del principio de mínima intervención. Asimismo, se observa que estas políticas no han respondido a un diseño integral de seguridad ciudadana, sino a respuestas fragmentadas orientadas a la contención inmediata del delito. En este contexto, la militarización no solo ha tensionado el marco

¹Doctor en Derecho de la Universidad Durango Santander, magíster en Derecho Fiscal de la Universidad Autónoma de Durango, estudios en Juicio de Amparo Suprema Corte de la Nación y Ciencias Forenses Instituto Forense de Investigaciones Latinoamericanas y licenciado en Derecho de la Universidad de Sonora. Profesor investigador de tiempo completo adscrito a la Universidad de Sonora en materias Civil, Constitucional, Amparo y Garantías. Reconocido por el Sistema Nacional de Investigadores (SNI) Nivel 1. Correo electrónico: oscar.coronado@unison.mx. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3651-6896>

²Doctor en Derechos Humanos, Democracia y Justicia Internacional de la Universidad de Valencia España, magíster en Derechos Humanos de la Universidad Nacional de la Plata Argentina, especialista en Derecho Penal de la Universidad de Buenos Aires Argentina y abogado. Investigador asociado, reconocido por Minciencias Colombia. Correo electrónico: bolivarabogados@yahoo.com.ar. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4144-0921>

³Doctor en Administración Educativa, Instituto Pedagógico de Posgrado de Sonora, A.C. Docente; magíster en Derecho Fiscal en la Universidad Autónoma de Durango y Licenciado en Derecho en la Universidad de Sonora. Profesor investigador procesal, fiscal y mercantil. Universidad de Sonora México. Correo electrónico: mauro.higuera@unison.mx. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6055-4361>



constitucional, sino que también ha debilitado el Estado de derecho, desplazando el paradigma de seguridad hacia la preservación del orden mediante medios coercitivos.

Palabras clave: confianza ciudadana, derechos humanos, Guardia Nacional, militarización, seguridad pública.

Abstract

This article examines the background and implementation of public security strategies in Mexico, emphasizing the involvement of the Armed Forces as part of a structural transformation of the state apparatus. It analyzes the legal, political, and social implications of this involvement, which has reshaped the boundaries between civilian authority and military participation. Through a critical review of the current legal framework, as well as the most relevant precedents and jurisprudential developments, the article highlights a persistent tension within the constitutional mandate, which stipulates that such functions should primarily be carried out by civilian institutions and only exceptionally by military forces. The analysis reveals that this practice has led to a normalization of exceptionality, where the use of military force is justified mainly under criteria of urgency, efficiency, and order control, undermining the principle of minimal intervention. Furthermore, it is observed that these policies have not been part of a comprehensive citizen security design, but rather fragmented responses aimed at the immediate containment of crime. In this context, militarization has not only strained the constitutional framework but also weakened the rule of law, shifting the security paradigm toward the preservation of order through coercive means.

Keywords: citizen trust, human rights, National Guard, militarization, public security.

Introducción

La Constitución mexicana establece que la seguridad pública debe ser de carácter civil; en la práctica, sin embargo, en las últimas décadas el Estado mexicano ha normalizado la participación de las Fuerzas Armadas en tareas que solo deberían corresponderles de manera excepcional, lo que ha generado una tensión estructural constante entre el diseño constitucional y la práctica estatal en el ejercicio de la seguridad pública. Dicha tensión trasciende el plano estrictamente normativo, pues impacta en la vigencia de los derechos humanos, en el proceso de consolidación de instituciones civiles de seguridad y en la construcción de un modelo de seguridad ciudadana compatible con el Estado de derecho. El objetivo de esta investigación es analizar la intervención militar en tareas de seguridad pública y sus implicaciones desde sus ámbitos sociales, culturales y jurídicos.

La hipótesis se enfoca en las políticas de Estado como responsables de normalizar, al paso de las últimas décadas, la excepcionalidad de la participación castrense en la seguridad pública, tensionando los derechos humanos en un modelo de seguridad civil, y ello no solo implica una afectación práctico-jurídica, sino que, además, trasciende a la sociedad que, en la lucha por la preservación del orden público y la paz social, se ve involucrada en una confrontación con los agentes castrenses, quienes son responsables en la misma generación de la violencia. De lo anterior resulta una especie de círculo vicioso.

La metodología aplicada, para dar respuesta al objetivo y bajo la guía la hipótesis establecida, está enfocada principalmente en un análisis jurídico-documental, constitucional, jurisprudencial y teórico-doctrinal.

La seguridad pública, como tema central de esta investigación, la analizamos desde Raúl Zaffaroni, quien la define como

un conjunto de políticas y acciones coherentes y articuladas, que tienden a garantizar la paz pública a través de la prevención y represión de los delitos y de faltas contra el orden público, mediante el sistema de control penal y el de policía administrativa (1980, p. 61).

La Constitución mexicana (1917, art. 21, párr. 10), acorde con la definición de Zaffaroni, dice que la seguridad pública es función del Estado en sus tres niveles de gobierno y que la finalidad es salvaguardar los derechos humanos más elementales, como la vida, la integridad y el patrimonio personal, con el deber reforzado por parte del Estado de la protección a las mujeres, adolescentes, niñas y niños; asimismo, es competencia estatal generar y preservar el orden público y la paz social.

Por su parte, la seguridad ciudadana se entiende como “el proceso de establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica” (PNUD, 2014). La seguridad ciudadana se retoma como una especie de garantía de los derechos humanos.

Conviene, entonces, hacer la diferencia entre los dos conceptos. En la seguridad pública se pone al Estado en el centro, a fin de garantizar tanto la paz como el orden público, mientras que en la seguridad ciudadana las políticas de seguridad van enfocadas a las personas y a sus derechos, entre los que se busca salvaguardar la vida y la integridad.

Cabe mencionar la implicación del término de seguridad nacional, el cual se encuentra en la ley de la materia (Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 2005), ley que establece que la seguridad nacional comprende la preservación de la integridad, estabilidad y permanencia del Estado, así como la defensa frente a riesgos externos o amenazas al orden constitucional. Esta distinción normativa evidencia la separación conceptual y funcional entre seguridad nacional, cuya defensa corresponde a las Fuerzas Armadas, y seguridad pública, que debe ser ejercida prioritariamente por instituciones civiles.

Orígenes y regulación constitucional de la intervención militar en seguridad pública

La militarización de la seguridad pública en México tiene raíces profundas que reflejan una tensión histórica y constitucional entre el poder civil y el uso de la fuerza militar en el control interno. Episodios emblemáticos como la huelga de Cananea (1906), el derrocamiento del general Raúl Caballero Aburto en Guerrero (1960) y la masacre

de Tlatelolco (1968) evidencian la participación de las Fuerzas Armadas en conflictos internos, dejando un precedente de intervención que ha influido en la narrativa institucional sobre el orden público (Juárez Ascencio, 2021; Nexos, 2021).

Durante la década de los setenta, con la construcción del concepto de “ejército de la paz”, se consolidó la idea de que las Fuerzas Armadas son garantes del orden público. Esto terminó por normalizar su presencia en ámbitos que, constitucionalmente, corresponden a instituciones civiles como la policía. El aparato gubernamental estatal se concibió a sí mismo como “el principal organismo de la seguridad pública de los ciudadanos y vela por el orden social como elemento necesario de paz, la armonía y la convivencia social” (Santacruz Lima, 2024).

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la función militar es, por definición, excepcional y está destinada principalmente a la defensa del territorio nacional y la protección de intereses fundamentales. La intervención militar en seguridad pública solo se contempla cuando las capacidades de las instituciones civiles se han visto superadas (Martínez, 2010). No obstante, la expansión del narcotráfico durante los años ochenta y noventa, marcada por carteles con mayor poder económico y la corrupción sistémica en instituciones policiales y gubernamentales, evidenció las limitaciones del Estado para contener la violencia organizada. Esta situación condujo a la participación directa del ejército en labores de seguridad pública, persecución de delitos y vigilancia territorial (Chabat, 2010; Peña Razo, 2011; Saavedra Salazar, 2019).

La tensión constitucional derivada de estas intervenciones se reflejó en la acción de inconstitucionalidad 1/96, presentada contra la presencia militar en Michoacán. La Suprema Corte de Justicia reconoció la facultad presidencial de emplear a las fuerzas armadas en apoyo a la seguridad pública, siempre respetando las garantías individuales de los ciudadanos (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1996; Aguilar García, 2018). Posteriores reformas publicadas entre 2019 y 2024 consolidaron esta facultad del Ejecutivo, formalizando un marco legal que amplía las funciones de las Fuerzas Armadas en operaciones de seguridad pública bajo criterios de coordinación interinstitucional y respeto a los derechos humanos (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917).

Durante la presidencia de Vicente Fox (2000-2006), el incremento sostenido de la violencia llevó a recurrir a la intervención militar como sustituto temporal de policías municipales en lugares con alta incidencia delictiva, como Ecatepec, aunque sin regulación formal que delimitara sus funciones (Zea, 2019). La percepción mediática de inseguridad y la conceptualización del narcotráfico como un “enemigo del Estado” reforzaron la legitimidad social de estas acciones. Esta dinámica se consolidó en operativos como el Conjunto Chihuahua-Juárez de 2008, en el que más de dos mil efectivos militares asumieron funciones de seguridad pública en coordinación con policías locales, evidenciando la expansión de la intervención militar más allá de su ámbito constitucional original (Salazar Gutiérrez, 2020).

Así, se observa que la intervención militar, aunque inicialmente excepcional, ha transitado hacia una práctica recurrente, normalizando el uso de la fuerza en tareas de

seguridad pública y generando un debate crítico sobre sus implicaciones en el Estado de derecho, la protección de derechos humanos y la gobernanza de la seguridad ciudadana en México.

Seguridad nacional vs. seguridad ciudadana: el parteaguas de 2006

Felipe Calderón asumió la presidencia de México en 2006 en medio de cuestionamientos sobre la legitimidad electoral, con una diferencia mínima frente a Andrés Manuel López Obrador, lo que generó un clima de polarización política y exigencias de consolidación institucional (Ortega Ortiz, 2015). En este contexto, el gobierno implementó una estrategia de seguridad basada en la intervención directa de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública. La decisión respondió tanto a la percepción de disciplina, capacidad y eficiencia de los cuerpos militares frente al crimen organizado, como a la debilidad estructural de las policías civiles, caracterizadas por corrupción, bajos niveles de preparación y precariedad institucional (Martínez, 2010).

El recurso a la fuerza militar en seguridad interior no era un fenómeno exclusivo de México. En América Latina, países como Colombia, Brasil y Guatemala habían recurrido a sus fuerzas armadas ante el incremento del crimen organizado, reflejando una tendencia regional de militarización de la seguridad interna (Ugarte, 2022; Newman, 1995). En México, los índices de violencia comenzaron a incrementarse de manera significativa a partir de 2008 y al cierre del sexenio calderonista se contabilizaron más de 121 mil víctimas de homicidio, sin considerar los impactos indirectos como desplazamiento forzado, extorsión y secuestros (Rodríguez Nieta, 2016).

La narrativa oficial justificó la militarización, apelando a factores estructurales como la extensión territorial del país, la porosidad de sus fronteras y la incapacidad de las corporaciones civiles para enfrentar organizaciones criminales mejor armadas y financiadas (INEGI, 2025; González de la Vega, 2000; Rico, 1997). El inicio formal de la denominada “guerra contra el narcotráfico” se dio en diciembre de 2006 con el despliegue de 6,500 tropas a Michoacán, operación que rápidamente se expandió a otros estados con alta incidencia delictiva (Peña Razo, 2011).

Pese a los recursos movilizados, las estrategias resultaron en gran medida ineficaces y mal coordinadas y esto se evidenció en un incremento sostenido de homicidios, secuestros, feminicidios y otros delitos graves (Salazar Gutiérrez, 2020). Al mismo tiempo, la doctrina castrense —centrada en la neutralización del enemigo— entró en conflicto con la protección de los derechos humanos. Esto generó casos emblemáticos como la intervención en el Tecnológico de Monterrey (2010) y la ejecución extrajudicial en Tlatlaya (2014). Ambos casos se documentaron en recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) (Suárez Enríquez, 2018).

Los informes oficiales muestran que entre 2006 y 2010 se presentaron más de 4,000 quejas contra la actuación del ejército en seguridad pública, de las cuales solo un porcentaje mínimo derivó en recomendaciones o sanciones efectivas (Expansión, 2010). Estas cifras reflejan un patrón persistente de impunidad castrense, identificado

por analistas como un factor crítico que socava la confianza ciudadana y la legitimidad institucional (Carbonell, 2013; Salazar Gutiérrez, 2020).

En suma, la estrategia de Calderón consolidó la participación militar en la seguridad pública mexicana, pero a costa de un alto costo social: miles de víctimas, violaciones a derechos fundamentales y un legado que marcó uno de los periodos más violentos en la historia reciente del país. La experiencia de 2006 estableció un precedente que redefinió la relación entre seguridad nacional y seguridad ciudadana. Esto generó un debate profundo sobre los límites del uso de la fuerza militar en funciones tradicionalmente civiles y sobre la necesidad de una política de seguridad integral orientada a la protección de la ciudadanía.

La excepcionalidad militar frente al mandato civil en la Constitución mexicana

La prohibición de la actuación de las fuerzas castrenses como autoridad civil encuentra su fundamento principal en el artículo 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este artículo establece que en tiempo de paz ninguna autoridad militar puede ejercer funciones distintas a las previstas en la Constitución y las leyes derivadas de ella (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, Art. 129). Complementariamente, el artículo 21 reserva de manera expresa la seguridad pública a instituciones civiles; la define como función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios. El objetivo es proteger la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como mantener el orden público y la paz social (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917).

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública antes de la reforma y nueva ley de 2025 (Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública [LGSNSP, texto abrogado], 2009, art. 6), desarrollaba este mandato, otorgando a los congresos locales la facultad de legislar y establecer cuerpos policiales disciplinados, profesionales y de carácter civil. No obstante, el marco constitucional imperante contiene una solución dual: en primer lugar, sostiene la vocación civil de las instituciones encargadas de la seguridad pública; segundo, establece que la creación de la Guardia Nacional consiste en la suerte de adscripción de elementos que han sido instruidos para cumplir funciones de seguridad pública con el personal militar adscrito a la secretaría del ramo de defensa nacional, por lo que puede visualizarse un movimiento del tejido normativo civil hacia uno que se encuentra, cada vez más, minado por la introducción de la vida militar (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917; Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 2018).

Desde una perspectiva doctrinal, Zaffaroni (1980) concibe la seguridad pública como un conjunto de políticas y acciones orientadas a garantizar la paz mediante la prevención y represión de delitos, a través del control penal y la policía administrativa. Sin embargo, Salazar Gutiérrez (2020) advierte que la ambigüedad en la definición de seguridad pública ha propiciado la intervención militar en funciones civiles, lo que ha derivado en violaciones sistemáticas a derechos humanos y en tensiones con el principio de mínima intervención militar. La nueva percepción de este tema, como

lo exponen algunos estudiosos, “supone aceptar que la seguridad no es un fin en sí mismo, sino que constituye un medio esencial para hacer posible el efectivo ejercicio de esos derechos y libertades” (Sánchez Diez, 2021).

La jurisprudencia internacional refuerza esta limitación. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009; 2010), en casos como *Alvarado Espinoza y otros vs. México*⁴, ha establecido que la intervención militar en seguridad pública no está prohibida, pero debe ser excepcional, subordinada, complementaria, regulada y fiscalizada. Estas restricciones implican que las actuaciones militares deben perseguir objetivos legítimos, responder a una necesidad estricta, respetar la proporcionalidad y garantizar las garantías judiciales previstas en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos, 1969).

En la práctica, se admite que las Fuerzas Armadas realicen detenciones en flagrancia, siempre que cumplan con requisitos estrictos y pongan de inmediato al detenido a disposición del Ministerio Público. Esta facultad se articula con el deber de denuncia previsto en el artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales (Código Nacional de Procedimientos Penales, 2014) y con el artículo 147 del mismo código, que reconoce la posibilidad de detener en flagrancia a cualquier persona, incluidos los militares, garantizando así un control jurídico sobre la actuación castrense en entornos civiles.

En síntesis, la Constitución mexicana y la normativa secundaria establecen un marco de excepcionalidad que limita la actuación militar en seguridad pública, subrayando que su intervención debe ser regulada, temporal y complementaria a las instituciones civiles, con la finalidad de entender, como ya lo mencionamos anteriormente, a esta misma como “la garantía de las condiciones que hacen posible el ejercicio y efectivo disfrute de los derechos y libertades fundamentales” (Sánchez Diez, 2021). No obstante, la práctica histórica y los operativos recientes han mostrado que esta excepción se ha normalizado, generando debates críticos sobre la vulneración de derechos humanos, la debilidad institucional de las policías civiles y la redefinición de los límites entre autoridad militar y civil en México.

Ambigüedad jurídica y riesgos de la Ley de seguridad interior

Al concluir el sexenio de Enrique Peña Nieto (2012-2018), México alcanzó niveles históricos de violencia, registrando un total de 156,437 homicidios (Miguel, 2019). Con la llegada de Andrés Manuel López Obrador a la presidencia en 2018, se planteó la creación de la Guardia Nacional y la implementación de leyes complementarias; estas incluyen la del Registro de Detenciones y el Uso de la Fuerza, con el objetivo declarado de reemplazar gradualmente la intervención militar en seguridad pública. Pese a ello, la militarización persistió a causa de la debilidad estructural de las fuerzas civiles y la limitada capacidad operativa de la nueva institución (Saavedra Salazar, 2019). Alfonso

⁴El caso *Alvarado Espinoza y otros vs. México* trata sobre la desaparición forzada de Nitza Paola Alvarado Espinoza, José Ángel Alvarado y Rocío Irene Alvarado Reyes, ocurrida en el Ejido Benito Juárez, Municipio de Buenaventura (Chihuahua), a partir del 29 de diciembre de 2009, en un contexto de intervención de agentes estatales.

Durazo, entonces Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, reconoció que era inviable prescindir de los militares durante los primeros años de consolidación de la Guardia Nacional, dada la urgencia de enfrentar el crimen organizado y los altos índices de violencia (Ramírez, 2018).

La Ley de la Guardia Nacional (Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 2019) estableció que esta institución tendría carácter civil, disciplinado y profesional, con subordinación al Ejecutivo y a los principios de legalidad, respeto a los derechos humanos y control civil de su actuación. No obstante, los transitorios permitieron que, durante cinco años, el presidente pudiera disponer de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada y subordinada. Esta disposición fue posteriormente extendida hasta nueve años, mediante la reforma constitucional de 2022, prolongando la participación militar en seguridad pública hasta 2028 (Suprema Corte de la Justicia, 2022). La justificación oficial de estas medidas fue otorgar tiempo suficiente para desarrollar plenamente la estructura, capacidades y profesionalización de la Guardia Nacional.

A pesar de los esfuerzos legislativos, los niveles de violencia continuaron aumentando, con 167,336 homicidios reportados en 2022 y más de 200,000 al cierre del sexenio 2018-2024 (Statista Research Department, 2024). Bajo la presidencia de Claudia Sheinbaum, en 2025 se publicaron reformas que consolidaron a la Guardia Nacional bajo un mando con predominante participación militar, ampliando sus capacidades operativas, incluyendo inteligencia estratégica, geolocalización, coordinación interestatal y participación en operativos de alto impacto. Estas reformas, si bien incrementan la eficiencia operativa y la capacidad de respuesta frente al crimen organizado, generan riesgos jurídicos y sociales significativos, pues tensionan la naturaleza civil de la seguridad pública y plantean desafíos para la protección de derechos ciudadanos y el principio de mínima intervención militar.

En este contexto, la ambigüedad jurídica de la Ley de Seguridad Interior y las reformas a la Guardia Nacional reflejan un patrón recurrente en México: la normalización de la excepcionalidad militar frente a la debilidad institucional de las policías civiles. Esto plantea un dilema estructural, en el que la necesidad de eficacia operativa y contención inmediata del delito entra en conflicto con la obligación del Estado de garantizar el respeto irrestricto a los derechos humanos, la rendición de cuentas y la consolidación de instituciones civiles de seguridad plenamente funcionales.

Confianza ciudadana y militarización de la seguridad

El uso de fuerzas militares en tareas de seguridad pública en México ha generado críticas recurrentes a nivel internacional, particularmente por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), debido a la participación de elementos castrenses en violaciones de derechos civiles y humanos, como los casos de Rosendo Radilla Pacheco, Inés Fernández y la desaparición de los 43 estudiantes de Ayotzinapa (Sánchez López, 2016). Entre 2012 y 2016, se documentaron 505 investigaciones contra militares por tortura, desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales, reflejando un patrón

sistemático de vulneración de derechos bajo la cobertura de operaciones de seguridad pública (Suárez Enríquez, 2018). En 2016, el General Salvador Cienfuegos reconoció que el Ejército no estaba preparado ni dispuesto para funciones policiales, aunque justificó su intervención debido a la ausencia de autoridades civiles competentes y la urgencia de contener la violencia (Ramírez de Aguilar, 2017).

Como parte de las políticas de profesionalización y derechos humanos, más de 201,000 militares han recibido capacitación en derechos humanos hasta 2023 (Comisión Nacional de los Derechos Humanos –México, 2024). A pesar de estos esfuerzos, las encuestas sobre percepción ciudadana muestran que la sociedad confía más en la Marina (56.2%) y en el Ejército (32.4%) que en la Guardia Nacional (39%) o en policías civiles (4.8%); llama la atención que esta percepción de confianza se da, aunque un 69.5% de los encuestados ha presenciado actos de corrupción en cuerpos de seguridad (Comisión Nacional de los Derechos Humanos –México, 2024). Este fenómeno refuerza la narrativa de los “Ejércitos de paz”, promovida por el presidente López Obrador (Nexos, 2021); según ella, la incorruptibilidad militar se percibe como superior a la de los cuerpos civiles, consolidando la legitimidad social de la intervención castrense, aunque esta implique riesgos para los derechos humanos.

El discurso de seguridad ciudadana, en el caso mexicano, sostiene que la percepción de control de la violencia legitima la militarización, aun cuando implique sacrificios en materia de derechos fundamentales (Peña Razo, 2011). La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2009) define la seguridad ciudadana como la capacidad del Estado para garantizar los derechos humanos y proteger a las personas frente a la violencia estatal y no estatal. A diferencia de la seguridad pública, que históricamente se centra en la protección del Estado y del orden, la seguridad ciudadana enfatiza la protección integral de la población, priorizando la vida, la integridad y la libertad de las personas (Barba Álvarez, 2011).

Organizaciones de la sociedad civil, activistas y académicos, como Javier Sicilia, han cuestionado la militarización y han solicitado estrategias de seguridad centradas en derechos humanos, transparencia, rendición de cuentas y fortalecimiento de las instituciones civiles (Ortega Ortiz, 2015). La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Alvarado Espinoza y otros vs. México* (2018), reafirmó que la seguridad interna debe ser responsabilidad de cuerpos policiales civiles, no militares, y que la intervención de las Fuerzas Armadas solo puede ocurrir de manera excepcional, subordinada, complementaria y fiscalizada, respetando los estándares internacionales de derechos humanos.

La incorporación de cuerpos militares en el combate al narcotráfico ha consolidado un enfoque que privilegia la confrontación armada por encima de políticas de prevención social y de protección de derechos humanos, generando mayores niveles de violencia y un deterioro sistemático de garantías fundamentales. La formación militar, orientada a escenarios bélicos, carece de herramientas adecuadas para operar en contextos civiles, lo que incrementa los riesgos de violaciones a derechos humanos y reproduce patrones coercitivos (Chincoya Teutli, 2014).

Entonces, el marco jurídico mexicano establece de manera clara que la seguridad pública es de carácter civil; sin embargo, interpretaciones flexibles y reformas legislativas han permitido que la participación militar se vuelva estable, distorsionando los principios del Estado de Derecho y subordinando la excepcionalidad a la rutina. La Ley de Seguridad Interior (LSI), aunque derogada, evidenció la tendencia gubernamental a formalizar de facto la militarización, otorgando facultades discrecionales a las fuerzas armadas y consolidando un modelo autoritario con afectaciones directas a los derechos humanos (Comisión Nacional de los Derechos Humanos –México, 2018).

En este panorama, la militarización de la seguridad pública en México presenta un dilema estructural: aunque genera confianza y percepción de eficacia entre la población, su normalización amenaza la civilidad de las instituciones de seguridad, incrementa el riesgo de violaciones a derechos humanos y perpetúa la dependencia del Estado en mecanismos coercitivos frente a la violencia. La evidencia sugiere que, sin una profesionalización efectiva y fortalecimiento de los cuerpos civiles, la militarización continuará siendo un componente central de la estrategia de seguridad, con implicaciones directas en la confianza ciudadana y la gobernanza democrática.

Conclusiones

Desde diciembre del año 2006, la participación de las Fuerzas Armadas en la seguridad pública no solo se mantuvo, sino que ha sido progresivamente legitimada por el propio Estado mexicano mediante reformas, decretos, decisiones institucionales y discursos de eficacia. El hecho de que los militares no hayan abandonado las calles y que la Guardia Nacional opere bajo una lógica cada vez más vinculada a mandos militares confirma, al menos en parte, la hipótesis de que lo excepcional ha terminado por convertirse en una práctica ordinaria.

La presencia de fuerzas militares en tareas de seguridad pública en México no puede entenderse al margen de un contexto histórico que ha normalizado su intervención durante más de medio siglo. Lo que comenzó como una excepción constitucional se ha consolidado con el tiempo como un componente estructural del sistema de contención estatal, sin una estrategia integral de seguridad ciudadana, respondiendo de manera fragmentada a problemas complejos de violencia estructural y criminalidad organizada. En lugar de atender las causas profundas de la violencia –como la pobreza, la desigualdad y la corrupción institucional–, el Estado ha optado por reducir el impacto constitucional de la intervención militar, priorizando la contención inmediata sobre la prevención y la reconstrucción social.

La Guardia Nacional, concebida originalmente como un cuerpo civil disciplinado, ha funcionado como la continuidad institucional del modelo militarizado. Su adscripción operativa al ámbito castrense, prolongada hasta 2028 y reforzada mediante reformas de 2025, revela la permanencia disfrazada de transición y cuestiona la voluntad real de fortalecer capacidades policiales civiles, priorizando la contención inmediata del delito sobre la reconstrucción institucional y la profesionalización de cuerpos civiles de seguridad.

Como un segundo aspecto importante, podemos decir que, pese a críticas nacionales e internacionales, los militares continúan siendo percibidos como las autoridades de mayor confianza por la población, en contraste con estructuras civiles históricamente afectadas por corrupción e impunidad, haciendo de la militarización de la seguridad pública, una paradoja institucional; quienes son llamados a contener la violencia y garantizar el orden pueden terminar generando violencia institucional. Esta dinámica favorece la formación de un círculo vicioso, en el que la inseguridad y la debilidad de los cuerpos civiles sirven para justificar la permanencia militar en las calles, mientras dicha permanencia reduce los incentivos para reconstruir capacidades civiles, afecta la confianza institucional y mantiene tensionado el marco constitucional de la seguridad pública.

Finalmente, la distinción entre seguridad pública, centrada en el mantenimiento del orden, y seguridad ciudadana, orientada a la protección de derechos humanos y libertades individuales, resulta fundamental. Las funciones policiales deben permanecer bajo cuerpos civiles constitucionalmente responsables, mientras que la militarización sistemática genera tensiones con el marco jurídico y amenaza la legitimidad democrática del Estado. Apostar por un modelo de seguridad centrado en la persona y en el respeto irrestricto de los derechos fundamentales es el camino para conciliar eficacia estatal, legalidad y gobernanza democrática, evitando que la lógica de excepción comprometa la protección ciudadana y perpetúe la dependencia del Estado en mecanismos coercitivos.

Referencias

- Aguilar García, J. (2018). *La intervención militar en la seguridad pública: límites y controversias jurídicas*. Porrúa.
- Barba Álvarez, R. (2011). *Seguridad ciudadana y derechos humanos*. Editorial Porrúa.
- Carbonell, M. (2013). *Militarización y derechos humanos en México: impactos de la estrategia de seguridad 2006-2012*. Siglo XXI Editores.
- Chabat, J. (2010). *Narcotráfico y violencia en México: una visión histórica*. Fondo de Cultura Económica.
- Chincoya Teutli, H. (2014). De la seguridad pública a la política criminológica en México: 2000-2012 (los gobiernos del Partido Acción Nacional). *Revista IUS*, 8(34), 61-80. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472014000200005&lng=es&tlng=es
- Código Nacional de Procedimientos Penales. (2014). *Artículos 147 y 222*. D.O. No. 28-11-2025. <https://mexico.justia.com/federales/codigos/codigo-nacional-de-procedimientos-penales/gdoc/>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2009, 31 de diciembre). *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos* (OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57). Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/seguridad%20ciudadana%202009%20esp.pdf>

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos –México. (2024). *Informe de actividades 2023*. <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2024-01/Informe2023.pdf>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018, 28 de noviembre). *Caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 370*. <https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/883974592>
- Caso Radilla Pacheco Vs. México*. (2009, 23 de noviembre). *Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas*. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Serie C No. 209. <https://www.cndh.org.mx/documento/caso-radilla-pacheco-vs-mexico>
- Expansión. (2010). *Quejas contra el ejército durante la “guerra contra el narcotráfico”*. Ciudad de Expansión.
- González de la Vega, C. (2000). *Seguridad pública y crimen organizado en México*. Ciudad de México: Porrúa.
- INEGI. (2025). *Estadísticas de homicidios, secuestros y delitos de alto impacto en México*. Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- Juárez Ascencio, A. (2021, 30 de agosto). *¿Ejército de paz? Nexos*. <https://seguridad.nexos.com.mx/ejercito-de-paz/>
- Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. (2019). *Ley de la Guardia Nacional. Regulación de la Guardia Nacional y transitorios sobre participación militar en seguridad pública*. D. O. No. 17-05-2022. <https://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/html/wo120948.html>
- Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. (2005). *Ley de Seguridad Nacional*. D. O. No. 23-12-2005. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=769100&fecha=31/01/2005
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública [texto abrogado]. (2009). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Última reforma publicada DOF 16-12-2024; abrogada DOF 16-07-2025. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lgsnsp_2009/LGSNSP_2009_abro.pdf
- Martínez, A. (2010). *Derecho constitucional y funciones militares excepcionales*. Editorial Porrúa.
- Miguel, J. (2019). *Violencia y homicidios en México: estadísticas 2012-2018*. Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- Newman, E. (1995). Military involvement in internal security in Latin America. *Journal of Latin American Studies*, 27(2), 321-349.
- Nexos. (2021). *La militarización de la seguridad en México: entre la paz y la guerra interna*. Nexos Editorial.
- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Ortega Ortiz, F. (2015). *Elecciones presidenciales y legitimidad política en México: 2006*. Universidad Nacional Autónoma de México.

- Peña Razo, A. (2011). *Seguridad pública y fuerza militar en México: análisis histórico y jurídico*. Universidad de Guadalajara.
- Ramírez de Aguilar, C. (2017). *Declaraciones sobre el papel del Ejército en seguridad pública*. Secretaría de la Defensa Nacional.
- Ramírez, A. (2018). *La creación de la Guardia Nacional y la intervención militar en seguridad pública*. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- Rico, G. (1997). *Crimen organizado y política de seguridad en México*. Fondo de Cultura Económica.
- Rodríguez Nieta, J. (2016). *Violencia y homicidios en México: análisis estadístico y social, 2000-2012*. CIDE.
- Saavedra Salazar, L. (2019). *El papel del Ejército en la seguridad ciudadana: implicaciones y límites*. Siglo XXI Editores.
- Salazar Gutiérrez, R. (2020). *Operativos conjuntos en México: coordinación civil-militar en contextos de violencia*. UNAM.
- Sánchez Díez, I. (2021). La evolución de la seguridad: pensarla con base en el concepto de seguridad humana. *Nuevo Derecho*, 17(29), 1-12. <https://doi.org/10.25057/2500672X.1425>
- Sánchez López, J. (2016). *Militarización y violaciones a derechos humanos en México: casos emblemáticos*. Siglo XXI Editores.
- Santacruz Lima, R. (2024). La investigación del delito en México: Una visión desde la función de la Policía. *Nuevo Derecho*, 20(34), 1-11. <https://doi.org/10.25057/2500672X.1548>
- Statista Research Department. (2024). *Homicidios y delitos de alto impacto en México 2018-2024*. Statista.
- Suárez Enríquez, L. (2018). *Derechos humanos y militarización en México: casos emblemáticos y recomendaciones de la CNDH*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Suárez Enríquez, L. (2018). *Derechos humanos y militarización en México: casos emblemáticos y recomendaciones de la CNDH*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (1996). *Acción de inconstitucionalidad. 1/96. Resolución sobre la intervención del Ejército en Michoacán*. https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/3/1996/19/3_4593_0.pdf
- Suprema Corte de la Justicia. (2022). *Reforma constitucional sobre participación de las Fuerzas Armadas en seguridad pública y extensión de la Guardia Nacional*. D. O. No. 18-11-2022. <https://docs.mexico.justia.com/recursos/covid-19/2022-11-18/suprema-corte-de-justicia-de-la-nacion-01.pdf>
- Ugarte, J. M. (2022). Relaciones civiles-militares en América Latina: peculiaridades, lecciones aprendidas, aprendizajes en curso, propuestas. *Revista Política y Estrategia*(140), 63-98.
- Zaffaroni, E. R. (1980). *Derecho penal y seguridad pública: control del delito y funciones policiales*. Ediar.
- Zea, F. (2019, 19 de febrero). *El ejército en labores de seguridad pública*. *Excélsior*. <https://www.excelsior.com.mx/nacional/el-ejercito-en-labores-de-seguridad-publica/1297323>